

o de derecho comprendido en el proceso, incluyendo, cuando proceda, la invitación a referirse a fundamentos constitucionales distintos a aquellos invocados por las partes en la litis. Esta invitación no obstará a la libertad del abogado para el desarrollo de su exposición por el tiempo que corresponda.

**VIGÉSIMO - Minutas.** Al término de la audiencia, los abogados podrán dejar a disposición del Tribunal una minuta de sus alegatos.

**VIGESIMOPRIMERO - Constancias.** Concluida la vista, el relator dejará constancia en el proceso acerca de si los abogados que se anunciaron para alegar efectivamente lo hicieron. Hará constar, asimismo, si se acompañó minuta de alegatos.

**VIGESIMOSEGUNDO - Continuación de la vista.** La vista de las causas que, excepcionalmente, dada su extensión y complejidad, no haya podido ser concluida en la audiencia respectiva y quede con relación o alegatos pendientes, deberá proseguirse en la audiencia más próxima que señale el Presidente del Tribunal o de la Sala, según corresponda.

**VIGESIMOTERCERO - Decisiones que podrá adoptar el Tribunal concluida la vista de la causa.** Terminada la vista, el Tribunal podrá pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) Decretar medidas para mejor resolver;
- b) Si cualquier Ministro solicita tiempo para un mayor estudio, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Orgánico de Tribunales, en relación al artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;
- c) Adoptar el acuerdo y a continuación designar al ministro redactor, o
- d) Dejar la causa en acuerdo.

En su caso, el relator deberá certificar el hecho de encontrarse la causa en estado de sentencia, para efectos del cómputo del plazo para su dictación.

**VIGESIMOCUARTO - Plazos.** Para efectos de computar el plazo para dictar sentencia definitiva, se entenderá que la tramitación de la causa ha concluido o se encuentra totalmente tramitada, cuando se certifica dicha circunstancia por el relator respectivo.

**VIGESIMOQUINTO - Sentencia.** Para todos los efectos hay sentencia cuando se encuentra firmada por todos los ministros presentes y autorizada por el Secretario del Tribunal. Si, por alguna razón, uno o más Ministros que concurren a la sentencia no pudieren suscribirla, se certificará dicho hecho por el Secretario del Tribunal, entendiéndose con ello cumplido el requisito de su firma.

Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible del Tribunal y en su página web.

Para constancia se levanta acta que firman los señores Ministros y la Secretaria suplente que autoriza.

Marcelo Venegas P. (Presidente), Juan Colombo C., Raúl Bertelsen R., Hernán Vodanovic S., Mario Fernández B., Marisol Peña T., Enrique Navarro B., Francisco Fernández F., Carlos Carmona S. y Marta de la Fuente O. (Secretario suplente).

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

**MODIFICA Nº 2-2009 PLAN REGULADOR COMUNAL DE CHILLÁN, RENOVACIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE VIALIDAD ESTRUCTURANTE**

Núm. 202 exento / 4.637/2009 - Chillán, 13 de octubre de 2009. - Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el DFL Nº 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Considerando:

- 1.- Que el Acuerdo del Concejo Municipal Nº 454/09, de fecha 7 de septiembre de 2009, que señala que en sesión ordinaria se acordó aprobar la Renovación de Declaratoria de Vialidad Estructurante, correspondiente a Modificación del Plan Regulador Comunal de Chillán.
- 2.- Que, el Ord. Nº 505, de fecha 11 de agosto de 2009, de CONAMA, que calificó que la renovación de la declaratoria de utilidad pública de vialidad estructurante comunal no constituye un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, en consecuencia, no requiere de su ingreso al Sistema de Impacto Ambiental.
- 3.- Que, el Ord. Nº 2.335, de fecha 6 de octubre de 2009, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que acompaña el Informe Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo,

Decreto:

1.- Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Chillán, aprobado por resolución Nº 8 de fecha 20/04/89 y publicado en el Diario Oficial de 27/06/89, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del DFL Nº 458 (V y U) de 1976, en el sentido siguiente:

a) Prorróganse por 5 años, a partir del 14 de febrero del año 2010, las declaratorias de utilidad pública correspondientes a los terrenos destinados a vías estructurantes colectoras propuestas, emplazadas en la parte del área urbana perteneciente a la comuna de Chillán, indicadas a continuación:

VIAS COLECTORAS PROYECTADAS					
NOMBRE DE LA VIA	DESDE	HASTA	ANCHO	ESTADO	OTRO NOMBRE PROYECTADO
URB. ABELLANO	TRINSA FERREA	ESTERIO LAS TORRES	30	P	ABERTURA
NUÉVA DOS	CAMINO PARQUE LANTARNO	AVENIDA SEPULVEDA	20	P	
AVENIDA PABLO SEPULVEDA	AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	AVENIDA BRASIS	20	P	ENSANCHE
CALLE ANRÉD	AVENIDA COLEPI	CALLE LOS ZEBIBAS	20	P	
	CARPENAL CARO	AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	20	P	
REPARAL	CALLE ROSAUREL ACUÑA	AVENIDA ALONSO DE ERCILLA	30	P	ENSANCHE CONTINGENTE
	CALLE LOS ALERCES	UNITE COMUNAL	20	P	
NUÉVA ORIENTE	AVENIDA LIBERTAD ORIENTE	44,5 M. AL SUR DE CALLE LOS POLCHINET	20	P	
	PACAJE CERRO VIRIDIENTE	AVENIDA ALONSO DE ERCILLA	20	P	
URBVA IRIO	AVENIDA NEVADA POMERRE PROYECTADA EN RENOVACION	CALLE IRVINA IRIO	30	P	
VEGETAL POMERRE	CALLE NEVADA TRES	CALLE IRVINA IRIO	30	P	
AVENIDA LIBERTAD ORIENTE	CALLE SAN PABLO	CERRO ESCARDES DEL PAINE	20	P	
SCHIBTEN	CALLE PADRE AGUIÑE OCHOA	CALLE LOS ALMENDROS	18	P	ABERTURA

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la República, y un extracto del mismo en el diario local - Sergio Zarzar Andonje, Alcalde I. Municipalidad de Chillán. - Vasco Sepúlveda Landeros, Secretario Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**

**MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES Y FIJA VALORES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN DE ACUERDO A LA LEY Nº 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Curacavi, 20 de octubre de 2009. - Vistos:

- 1.- Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás disposiciones legales vigentes;
- 2.- El artículo Nº 42 del decreto ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;
- 3.- La ordenanza local Nº 1-87 sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios publicada en el Diario Oficial del 27 de enero de 1987, y la ordenanza local Nº 1 de 1998 publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1998;
- 4.- El memorándum s/n de fecha 29 de septiembre de 2009 de la señora Secretaria Municipal que solicita modificar la ordenanzas sobre derechos municipales, con el propósito de incluir los costos directos de reproducción en el marco de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública;

5.- El acuerdo de Concejo Municipal Nº 256/10/2009 de la sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2009.

Dicto la siguiente modificación al reglamento de la ordenanza comunal sobre derechos municipales:

**Primero:** Fijanse los siguientes montos de reproducción de documentos que se soliciten de acuerdo a la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, estableciéndose en consecuencia los siguientes valores:

Medio	Valor unitario \$
Fotocopias	\$100 - por hoja
CD	\$1.000 -
DVD	\$1.000 -

**Segundo:** En lo no modificado se aplicarán las normas de esta ordenanza.

Publíquese en el Diario Oficial, regístrese y archívese. - Guillermo Barros Echenique, Alcalde. - Alicia Juanico Kramm, Secretaria Municipal.

**Consejo Nacional de Educación**

**FIJA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MARCO DE LA LEY 20.285**

(Resolución)

Núm. 109/2009 exenta. - Santiago, 16 de noviembre de 2009. - Visto: Lo dispuesto en los artículos 52, 58 y 62 de la ley Nº 20.370, General de Educación, la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por decreto supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Organos de la Administración del Estado, la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el oficio Ord. Nº 877, de 8 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

Considerando:

1) Que el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;